



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 114 DE 2015
(03 AGO. 2015)

Por la cual se dictan disposiciones para la comercialización de gas natural en el año 2015

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013 y

CONSIDERANDO QUE:

Con fundamento en las distintas normas y consideraciones contenidas en la parte motiva de la Resolución CREG 089 de 2013, mediante dicho acto administrativo la CREG reglamentó aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, que hacen parte del reglamento de operación de gas natural.

El Título III de dicha resolución aborda aspectos comerciales del mercado primario de gas natural y en el Capítulo IV del mismo título establece los lineamientos para la comercialización de gas natural en dicho mercado.

El artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013 determina que cuando el balance realizado por la UPME muestre que la oferta de gas natural es superior a la demanda de gas natural, en al menos tres (3) de los cinco (5) años siguientes al momento del análisis, se deberá dar aplicación al mecanismo de negociación directa durante un período definido, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la misma resolución.

Mediante el artículo 3 de la Resolución 122 de 2014 se modificó el artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013, cambiando para el análisis del balance de gas natural el escenario de demanda baja por escenario de demanda media, el cual es del de mayor probabilidad de ocurrencia.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Por la cual se dictan disposiciones para la comercialización de gas natural en el año 2015.

El Título IV de la Resolución CREG 089 de 2013 aborda aspectos comerciales del mercado secundario.

El Anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013 establece disposiciones relativas al mecanismo de subasta para el proceso úselo o véndalo de largo plazo, referidas a la comercialización de capacidad de transporte excedentaria de gas natural en el mercado secundario.

Por medio de la Resolución CREG 094 de 2014 se seleccionó a la Bolsa Mercantil de Colombia como gestor del mercado de gas natural, el cual inició la prestación de sus servicios el 5 de enero de 2015.

Conforme a lo anterior, se hace necesario que la CREG determine el mecanismo de comercialización a aplicar en el año 2015 y el cronograma para el efecto.

Mediante comunicación con radicado CREG E-2015-007804 del 31 de julio de 2015, la UPME envió a la Comisión un balance de oferta y demanda de gas natural estimado por dicha entidad, que tiene en cuenta la demanda en su totalidad, la Resolución No. 31 289 del Ministerio de Minas y energía por la cual se publicó la declaración de producción de gas natural para 2015 y la oferta de gas natural importado para respaldar obligaciones de energía en firme.

La CREG analizó la información reportada que considera las diferentes declaraciones de producción y la oferta de la planta de regasificación relacionada con la demanda térmica de la Costa Caribe, con respecto al escenario medio de demanda total nacional que incluye la actualización de la demanda del sector petrolero de julio de 2015, la cual muestra que hasta enero de 2023 habría un superávit de oferta con respecto a la demanda de gas natural, por lo que la oferta está en capacidad de abastecer la demanda interna hasta la fecha antes mencionada.

De acuerdo con lo anterior y de acuerdo con lo establecido por la Resolución CREG No. 089 de 2013 en su artículo 24, se concluye que la oferta certificada a la fecha por los agentes abastecerá la demanda nacional de gas natural proyectada por la UPME en al menos tres (3) de los próximos cinco (5) años.

En el Documento CREG-074 de 2015, el cual soporta esta Resolución, se presenta el análisis de los comentarios recibidos a la propuesta regulatoria sometida a consulta mediante la Resolución CREG 089 de 2015.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, no es necesaria la remisión del presente acto administrativo a la Superintendencia de Industria y Comercio, ya que en éste se da aplicación a normas impuestas en la Resolución CREG 089 de 2013.

Según lo previsto en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la regulación que mediante la presente

MD
ES

gpc

Por la cual se dictan disposiciones para la comercialización de gas natural en el año 2015.

resolución se adopta ha surtido el proceso de publicidad previo correspondiente.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el presente acto administrativo en su sesión 669 del 3 de agosto de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1. Mecanismo de comercialización a aplicar. Para la comercialización de gas natural en el mercado primario, en el año 2015, los vendedores y los compradores a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la Resolución CREG 089 de 2013 darán aplicación al mecanismo de negociación directa durante el período definido en el cronograma establecido en el artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 2. Cronograma. El siguiente es el cronograma aplicable para la comercialización del gas natural en el mercado primario y para la aplicación del mecanismo de subasta para el proceso úselo o véndalo de largo plazo, en el año 2015:

Actividad	Responsable	Fecha
Publicación de las declaraciones de la información de los contratos de transporte y de suministro vigentes	Gestor del mercado	Establecida por circular de la Dirección Ejecutiva
Declaración de la Oferta de PTDFV y de la Oferta de CIDVF, según el formato que la Dirección Ejecutiva de la CREG informe mediante circular	Vendedores a que hace referencia el artículo 17 de la Resolución CREG 089 de 2013	Hasta 31/08/2015
Publicación de la Oferta de PTDFV y de la Oferta de CIDVF	Gestor del mercado	Hasta 03/09/2015
Período de negociación directa y de suscripción de contratos	Vendedores y compradores a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la Resolución CREG 089 de 2013	18/09/2015 hasta 01/10/2015

JAD AS

CPC

Por la cual se dictan disposiciones para la comercialización de gas natural en el año 2015.

Declaración de los resultados de las negociaciones, según el formato que la Dirección Ejecutiva de la CREG informe mediante circular	Vendedores a que hace referencia el artículo 17 de la Resolución CREG 089 de 2013	Hasta 02/10/2015
Declaración de información de que trata el numeral 5.4 del Anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013	Titulares de capacidad contratada y Transportadores de gas natural	Hasta 16/10/2015
Publicación de la capacidad excedentaria	Gestor del mercado	Hasta 23/10/2015
Inicio de la subasta del proceso úselo o véndalo de largo plazo	Gestor del Mercado	A más tardar el 04/11/2015
Entrega informe del auditor de la subasta de capacidad excedentaria	Auditor de la subasta	Hasta 5 días calendario del cierre de subasta
Suscripción y registro de los contratos resultado de la subasta de transporte	Vendedores y compradores de capacidad excedentaria	Hasta 10 días hábiles después de publicar el informe del auditor

Artículo 4. Derogatorias y Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

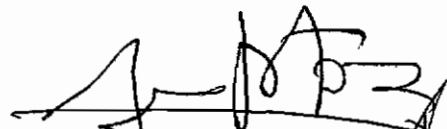
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 AGO. 2015

Dada en Bogotá, D.C. a



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
 Viceministro de Energía
 Delegado del Ministro de Minas y Energía
 Presidente



JORGE PINTO NOLLA
 Director Ejecutivo

Handwritten initials: MD, AS